INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2010-580-00**, informándole que la ejecutada Colpensiones, solicita se haga entrega al ejecutante de depósito judicial No. 400100006553248 por valor de $11.000.000, cuya devolución se había dispuesto a favor de esta entidad. Sírvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, como quiera que la ejecutada solicita se fraccione el título judicial No. 400100006553248, sobre el cual se había dispuesto su devolución y solicita la terminación del proceso, procede acceder a tal pedimento como quiera que en providencia de fecha 9 de marzo de 2020, se señaló que la ejecución continuaba únicamente por la suma de $8.307.969.

Así las cosas, a solicitud de la ejecutada, se ordenará el **FRACCIONAMIENTO** del título judicial Nº 400100006553248 por valor de $11.000.000 en dos títulos así: Uno por valor de $8.307.969 por concepto de saldo de la ejecución; y otro título por valor de $2.692.031 por concepto de remanente a favor de la parte ejecutada.

Cumplido lo anterior **HÁGASE ENTREGA** del título fraccionado al ejecutante LUIS EDUARDO MARTÍNEZ y a la ejecutada respectivamente. Secretaría, elabore **actas de entrega** a favor de los beneficiarios.

En tal sentido, como quiera que con el monto a entregar al ejecutante, se cubre el saldo total de esta ejecución, se dispone la **TERMINACIÓN** del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, siendo procedente **LEVANTAR** la medida cautelar sobre los dineros de propiedad del ISS depositados en la cuenta No. 002300031679 del Banco Agrario, la que había sido decretada en providencia de fecha 19 de octubre de 2010 (fl. 332). **Ofíciese**

PB

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 070 **FIJADO HOY** 27 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

PB

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2013-00667-00**, informando que el apoderado de la parte solicita se indique si los oficios en donde se requeria a Colpensiones fueron tramitados por el Juzgado; obra calculco acturial por parte de Colpensiones. Sirvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo la solicitud del ejecutante a través de su apoderado judicial, es del caso señalar que el oficio numero 0320 del 10 de septiembre de 2020, por medio del cual se requirió a Colpensiones para que diera respuesta a los ejecutados, en el sentido de emitir el respectivo cálculo actuarial de los tiempos laborados y no cotizados por TEJIDOS KATTYA LTDA a la señora GEORGINA ROJAS POVEDA, fue retirado y tramitado, toda vez que, en el plenario obra respuesta por parte de la Administradora de pensiones realizando lo peticionado, teniendo en cuenta ello, se ordena que por secretaría se ponga en conocimiento de la documental aportada por el fondo pensional al ejecutante.

De otro lado, revisadas las documentales obrantes a folios 496 al 499 se advierte que si bien es cierto se aportó el cálculo actuarial solicitado, también lo es, que éste se realizó con fecha de corte al 31 de agosto de 2020, por tanto, se hace necesario requerir al Fondo pensional para que lo actualice, dentro del termino de diez (10) días siguientes del recibido del oficio como mensaje de datos, por secretaría procédase de conformidad.

Recibido dicho cálculo actuarial debidamente actualizado, se requiere a la ejecutada para que para dentro del termino de cinco (5) días siguientes a la anotación por estado de la presente providencia, dé cumplimiento a la orden apremio, pagando ante la entidad financiera indicada por Colpensiones el monto establecido por los tiempos no cotizados en favor de la ejecutante.

lns

Vencido el término, vuelvan las presentes diligencias al Despacho a efectos de continuar con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 070 FIJADO HOY 27 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

lns

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-535-00**, informándole que obra recurso de apelación presentado en término. Sírvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, en atención al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia anterior, mediante la cual se dispuso dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPTSS; se concede el recurso interpuesto en el efecto **SUSPENSIVO** para que se surta ante el H. Tribunal Superior de Bogotá. Por secretaría, remítase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 070 **FIJADO HOY** 27 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

PB

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-340-00**, informando que obra solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, respecto de la solicitud de medida cautelar, la memorialista solicita se oficie a las entidades bancarias Banco de Occidente, Davivienda y Bancolombia, respecto de las dos últimas entidades, mediante providencia de fecha 18 de octubre de 2018 (fl. 205), se ordenó oficiarles, obrando respuesta en el plenario por parte de Davivienda y en cuanto a Bancolombia, la ejecutante, no acreditó el trámite de dicho oficio, a pesar de haber sido requerida para el efecto en proveído de fecha 13 de marzo de 2020, razón por la cual, no hay lugar a oficiar nuevamente a estas entidades. (fl. 244).

Como quiera que la ejecutante, manifiesta que desiste de la medida cautelar decretada sobre los bienes muebles y enseres de propiedad de la ejecutada ubicados en la calle 165 B No. 135 C 55 Torre 2 Apto. 309; se acepta el desistimiento de esta, en los términos del artículo 316 del CGP.

Así las cosas, el despacho accederá a **DECRETAR** el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los saldos bancarios (*dineros*), CDT´S, títulos de capitalización, bonos; que la ejecutada ALEXANDRA VALENCIA ARANGO, posea o llegue a poseer en la entidad bancaria Banco de Occidente, ordenándosele comunicar sobre el resultado de la medida cautelar en los términos previstos en el numeral 10 del artículo 593 del CGP.

De igual forma, **DECRETA** el EMBARGO de los bienes y remanentes que se encuentren dentro del proceso ejecutivo laboral No. 2017 – 050 adelantado por Jacqueline Ayala Palma y que cursa en el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá. **Ofíciese** a ese Despacho Judicial, comunicándole lo aquí dispuesto.

PB

Se limitan las medidas a la suma de $100.000.000.=

Se **requiere** a la parte ejecutante a efectos de que acredite el trámite de las medidas cautelares aquí decretadas, así como la decretada a Bancolombia; cumplido ello, se resolverá sobre la solicitud de medida cautelar a establecimiento de comercio, a fin de no incurrir en un exceso de embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 070 **FIJADO HOY** 27 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

PB

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de noviebre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-411-00**, informando que obra dictamen de perdida de capacidad laboral del señor JOSÉ HERMINIO ROJAS PATIÑO, emitido por la Junta Regional de Calificacion de Invalidez. Sírvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, INCORPÓRESE al plenario el dictamen pericial visible a folio 203 al 207, rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez Bogotá y Cundinamarca al señor JOSE HERMINIO ROJAS PATIÑO.

Así las cosas, dispone el Despacho correr traslado de aquel a las partes, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Cogido General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. por secretaría procédase de conformidad.

Vencido el término del traslado, se ordena el ingreso del expediente al Despacho, con el fin de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 070 FIJADO HOY 27 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Ins

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-595-00**, informando que la parte demandante, radicó demanda ejecutiva a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda con relación a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante (fl. 150), **remítase** el expediente a la oficina judicial de reparto, a efectos de que sea compensado como ejecutivo.

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 070 **FIJADO HOY** 27 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

PB

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-331-00**, informando que la parte ejecutante solicita medida cautelar contra el ejecutado. Sírvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se debe precisar que la prelación de créditos, es una norma sustancial que se encuentra en los artículos 1926 y 1927, del código civil, preceptos legales que advierten el orden en que deben hacerse la distribución de los créditos que gozan de preferencia, empero, esta no se puede dirigir como una medida cautelar, como lo solicita el apoderado del ejecutante, lo que conlleva a negar la medida cautelar obrante a folio 19, dada su improcedencia.

Ahora bien, si lo que pretende es cautelar bienes que se encuentran en otros Despachos Judiciales, deberá entonces solicitar los remanentes que llegasen a generar o en su defecto peticionar la concurrencia de embargos establecida en el artículo 465 del Código General del Proceso, cumpliendo con los requisitos para ello, como lo es, la identificación del bien mueble que pretende embargar, el nombre de las partes y número de radicado del proceso que cursa en el otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 090 FIJADO HOY 27 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Ins

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-348-00**, informando allegó constancia del envió de la comunicación que trata el 291 de C.G.P con devolución por causa de dirección errónea / dirección no existe, por ello, solicita el emplazamiento del ejecutado. Sírvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del ejecutante a folio 495, se considera innecesario e impertinente ordenar la notificación que trata el articulo 292 del C.G.P, cuando no se tiene conocimiento de otra dirección donde se pueda realizar dicha actuación y en la ubicación donde se envió la comunicación del 291 ibídem, se reporta como dirección errada/ dirección no existe, como se acredita con el rastreo de envió que obra a folio 494 vuelto, siendo pertinente entonces, acceder al emplazamiento de RAUL ALBERTO LOPEZ BERNAL, solicitado por la parte interesada.

Así las cosas, conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 reza literalmente: *"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."* se ordena que por secretaría se registre en la pagina de emplazados la información de este proceso, dejando la constancia del mismo en el plenario.

De otro lado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 del C.P.T y de la SS, en concordancia con el artículo artículo 48 del Código General del Proceso, una vez realizado el correspondiente sorteo con fundamento en la lista de profesionales del derecho que ejercen habitualmente la profesión ante este Juzgado, se designa a la abogada **JAEL SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.456.327 y T.P. 20027 del C.S. de la J, con domicilio profesional en la Carrera 10 n° 14-56 Oficina 704, en la ciudad de Bogotá y número telefónico 3143145013, para que actúe como curadora ad litem del referido señor.

lns

Una vez se entienda surtida la publicación del emplazamiento, por secretaría comuníquese la designación a la citada procuradora judicial por el medio más expedito, advirtiéndole que su nombramiento para los efectos señalados, es de forzosa aceptación, y que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 070 FIJADO HOY 27 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Ins

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-879-00**, informándole que el ejecutante dio cumplimiento a requerimiento efectuado en providencia anterior y se incorporó al plenario documental desglosada. Sírvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, **incorpórese** al plenario la documental visible a folio 206 del plenario, que coincide con la visible a folio 173 y respecto de la cual, ya se había emitido pronunciamiento.

Por otra parte, como quiera que la parte ejecutante ajustó su solicitud de medidas cautelares, respecto de las cuales, había prestado juramento previsto en el artículo 101 del CPTSS, se dispone:

DECRETAR el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los saldos bancarios (*dineros*), CDT´S, títulos de capitalización, bonos; que la ejecutada FRANYCA LTDA., posea o llegue a poseer en las entidades bancarias Davivienda, Banco de Bogotá y Bancolombia, ordenándoseles comunicar de la medida cautelar en los términos previstos en el numeral 10 del artículo 593 del CGP

DECRETAR EL EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-122904, ubicado en la calle 27 Sur No. 27 - 48 de Bogotá, denunciado como propiedad de la ejecutada FRANYCA LTDA.

Por Secretaria, **LÍBRESE** el **OFICIO** al señor Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda para que registre la medida, cuyo trámite estará a cargo de la parte interesada.

PB

Una vez registrada la medida se dispondrá su **SECUESTRO**, razón por la cual se **COMISIONA** para tal fin al SEÑOR ALCALDE LOCAL RESPECTIVO conforme lo prevé el Art. 38 del C.G.P., facultándosele para nombrar, posesionar y relevar al secuestre, así como para que le asigne los gastos, siempre que se realice la diligencia.

INFÓRMESE por parte del COMISIONADO la designación al auxiliar de la justicia mediante comunicación telegráfica.

LÍBRESE por Secretaría despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de $35'000.000

Una vez se obtenga respuesta respecto de las medidas cautelares decretadas, se resolverá sobre las demás en aras de no incurrir en un exceso de embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 070 **FIJADO HOY** 27 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

PB

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-001-00**, informándole que se allegó cumplimiento a requerimiento efectuado en proveído anterior y la parte demandante, allega solicitud de expedición de copias. Sírvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, respecto de la solicitud de copias elevada por la parte actora, conforme las previsiones del artículo 4 del Decreto 806 de 2020 y en aras de no congestionar al secretaría del Despacho, se **requiere** a la parte pasiva para que suministre al correo electrónico de la peticionaria, ligiafernandezs@hotmail.com, las piezas procesales del expediente que se encuentren en su poder; lo anterior atendiendo a que la solicitante por ser la interesada es quien debe contar con la documentación solicitada.

Respecto de la solicitud de acumulación, se observa que la apoderada de la señora Ana Ruth Pajoy, allegó prueba de la existencia del proceso ordinario 2020 – 182, adelantado por su poderdante ante el Juzgado 5 Laboral del Circuito de Bogotá, aportando igualmente documental que acredita que se encuentra al despacho, pendiente por decidir sobre la admisión de demandada, luego de subsanada esta.

Revisada la documental a que se alude, se observa que la solicitud de acumulación cumple con las previsiones del artículo 148 del CGP, en tanto al igual que la aquí demandante, la señora Ana Pajoy, solicita que la demandada Ecopetrol S.A., le reconozca pensión de sobreviviente como consecuencia del fallecimiento del señor Carlos Fernández Nieto; así las cosas, se dispone la **ACUMULACIÓN** a este proceso del trámite judicial adelantado contra la señora Ana Pajoy contra Ecopetrol, radicado bajo el número 2020-182 y que cursa en el Juzgado 5 Laboral de este Circuito.

Por Secretaría, ofíciese a ese despacho judicial comunicándole lo aquí dispuesto a efectos de que remita el expediente judicial en comento.

PB

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 070 **FIJADO HOY** 27 NOV. 2020 A LAS 8:A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

PB

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00011-00**, informando que se allegó subsanación en término. Sírvase proveer.-

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN quien se identifica con C.C. 24.873.782 y T.P. N° 174.724 del C. S de la J., como apoderada judicial principal de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la demanda cumple con los presupuestos contemplados en los Arts. 25 y siguientes del C. P. T. y S.S., el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **SANDRA ISABEL ZAPATA GONZÁLEZ** en contra de **ARTURO VILLEGAS DE BRIGARD.**

Se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días al demandado, en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

PB

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 070 **FIJADO HOY** 27 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

PB

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ordinaria Laboral, radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2020-00025-00**; informando que se allegó escrito de subsanación en término. Sírvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN quien se identifica con C.C 70.114.927 y T.P. N° 33.513 del C. S de la J., como apoderado judicial principal de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado el escrito subsanatorio, se observa que la demandada de la referencia, se encuentra ajustada a derecho al reunir los requisitos del art. 25 del C. P. T. y S.S., por lo que se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ZOILO RODRÍGUEZ CASTILLO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del mismo estatuto y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Camilo Gómez Alzate o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene,

manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 070 **FIJADO HOY** 27 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

PB

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-110-00**, informando que la parte actora solicita aclaracion de la forma en que se debe notificar a la llamada a juicio. Sírvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte actora solicita que el Despacho le aclare la forma en que debe notificar a la demandada, toda vez que en providencia del 13 de marzo de 2020 se ordenó conforme lo establece el 291 y 292 del C.G.P, sin embargo, que dicho procedimiento no es necesario conforme el Decreto 806 del 2020, el cual se encuentra vigente, lo anterior a efectos de prevenir alguna causal de nulidad que se pueda generar.

A efectos de resolver, lo peticionado por el profesional del derecho, se debe precisar que, el Decreto 806 de 2020 adoptó medidas con el fin de implementar el uso de tecnologías de información y comunicaciones y con ello agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, no obstante, éste precepto legal no derogó ni modificó los procedimientos de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del articulo 145 del CPL, sino simplemente en su artículo octavo (8) originó la opción de realizar aquel tramite por mensaje de datos, sin que con ello, se pueda generar ninguna causal de nulidad, pues la direccion o sitio electronico elegido, la parte interesada deberá acreditar que corresponde a la persona natural o juridica a notificar y allegar la evidencia correspondiente tal y como ordena el mismo numeral.

Por tanto, el demandante podrá elegir a su criterio la forma de realizar la notificación del presente asunto a MULTIPROYECTOS S.A, siendo valida la que escoja y de las cuales deberá aportar los correspondientes soportes de las mismas.

lns

Ahora, en caso en que la sociedad llamada a juicio no llegaré a notificarse personalmente, se deberá hacer el registro en la pagina de emplazados y se nombrará curador ad- liten, para que represente sus intereses, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 29 C.P.T y de la SS.

OTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 070 FIJADO HOY 27 NOV 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

lns

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-132-00**, informando que dentro del término concedido en auto anteior, se allegó escrito de adecuacion. Sírvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, la parte actora dio cumplimiento al auto inmediatamente anterior, en el sentido de allegar escrito de adecuación, sin embargo, el mismo no cumple los requisitos establecidos en el artículo 25, 25 a y 26 del C.P.T y de la SS, pues se advierte las siguientes falencias.

- No se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 8º del articulo 25 del CPTS y SS, modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no se indican de manera correcta y completa las razones de derecho, teniendo en cuenta que no sólo se trata de nombrar un conjunto de normas jurídicas, sino que también se debe indicar qué relación guardan con las pretensiones incoadas en la demanda. Adecue.

- Los numerales décimo primero, décimo segunda y décimo tercera, no corresponden a situaciones fácticas, sino apreciaciones subjetivas, por lo que no seria posible responderlos acertadamente. Adecue.

- Las pretensiones que se excluyen entre si, debén invocarse como principales y subsidiarias, situación que no se advierte con las enlistadas en los numerales 2 y 3 de dicho acápite. Corrija.

lns

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 070 FIJADO HOY 27 NOV 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Ins